



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2021**

**ASISTENTES**

**ALCALDE PRESIDENTE**

Pedro Armas Romero

**CONCEJALES**

Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Dunia Esther Álvaro Soler  
Alexis Alonso Rodríguez  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez  
Davinia Díaz Fernández  
Juan Valentín Déniz Francés  
María Leticia Cabrera Hernández

**SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nuevehoras y treinta minutos del día catorcedejunio de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3542/2021, de 10 de junio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**A) PARTE DECISORIA.**

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 31 de mayo de 2021.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**1.- SUBVENCIONES.**

No se formularon.

**2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

No se formularon.

**3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE UN CONTADOR DE AGUA DESTINADO AL RIEGO AGRÍCOLA, SOLICITADA POR DON MARIO JESÚS RODRÍGUEZ ACOSTA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CV 9/2021)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico de fecha 8 de junio de 2021, que se transcribe a continuación:

*“M<sup>a</sup>. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME:**

- **REFERENCIA:** 9/2021 C.V.

- **ASUNTO:** Solicitud de Autorización Municipal para instalación de contador de agua con destino agrario en la Parcela 74 del Polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009000740000XF (R.E. 5779 de 0 de abril del 2021)

- **SOLICITANTE:** Don Mario Jesús Rodríguez Acosta.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.-** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".*

*El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

*La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.*

*El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.*

*En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17.*

*La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.*

**SEGUNDA.-** *Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

**TERCERA.-** *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

*“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.*

*B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

**CUARTA.-** En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 10 de mayo de 2021 del que es oportuno extraer:

“Consideraciones: (...)

Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.

Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.

El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto, queda vinculada a ella. (...)

NO CONSTAN EDIFICACIONES/INSTALACIONES EN LA PARCELA.

7.- La ley 4/17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.*

1. *Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:*
2. *En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:*
  - a) *Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.*
  - b) *Tener carácter de aisladas.*
  - c) *Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cuatro metros al eje de caminos.*
  - d) *No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.*
  - e) *No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%. Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.*
7. *La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:*

- a) *Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos de los linderos con las fincas colindantes.*
- b) *La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta centímetros.*

**Conclusiones:**

1.- *Vistas las consideraciones se informa FAVORABLE la autorización para suministro de agua para uso agrícola en la Parcela 74 del Polígono 9 de Tarajal de Sancho de referencia catastral 35016A009000740000XF, solicitada por MARIO JESÚS RODRÍGUEZ ACOSTA con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.*

2.- *Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria”.*

**QUINTA.-** *En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.*

**SÉXTA.-** *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

**SÉPTIMA.-** *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**OCTAVA.-** *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

**CONCLUSIÓN:**

*Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela 74 del Polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009000740000XF, T.M. de Pájara.*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,*

**PRIMERA.-** *Conceder licencia urbanística a Don Mario Jesús Rodríguez Acosta para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela 74 del Polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009000740000XF, T.M. de Pájara, siempre que se sujete a las condiciones de la edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en su artículo 5.3.7.*

**SEGUNDA.-** *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de quince días.*

*Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.*

**TERCERA.-** *Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.*

**CUARTA.-** *Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.*

*Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”*

*Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística a Don Mario Jesús Rodríguez Acosta para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela 74 del Polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009000740000XF, T.M. de Pájara, siempre que se sujete a las condiciones de la edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en su artículo 5.3.7.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de quince días.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

**3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN CONTADOR DE AGUA DESTINADO AL RIEGO AGRÍCOLA, SOLICITADA POR DON MIGUEL ANGEL ROBAYNA PERDOMO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CV 13/2021)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico de fecha 7 de junio de 2021, que se transcribe a continuación:

*“M<sup>a</sup>. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME:**

- **REFERENCIA:** 13/2020 C.V.

- **ASUNTO:** Autorización para la instalación de un contador de agua adscrito al riego agrícola en la parcela catastral 35016A003001680000XH, sita en Bárgeda solicitada el 21 de abril del 2021.

- **SOLICITANTE:** Don Miguel Ángel Robayna Perdomo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**- NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.-** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**SEGUNDA.-** Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

**TERCERA.-** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

*“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.*

*B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.*

*C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

*D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.*

*El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.*

*E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.*

**CUARTA.-** *En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 11 de mayo del 2021 del que es oportuno extraer:*

*“Consideraciones: (...)*

*Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entendiéndose agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.*

*Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.*

*El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto, queda vinculada a ella. (...)*

**NO CONSTAN EDIFICACIONES/INSTALACIONES EN LA PARCELA.**

*7.- La ley 4/17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:*

**Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.**

- 3. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:*
- 4. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:*
  - f) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.*
  - g) Tener carácter de aisladas.*
  - h) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cuatro metros al eje de caminos.*
  - i) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.*
  - j) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%. Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.*

*7. La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:*

- c) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos de los linderos con las fincas colindantes.*
- d) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.*

**Conclusiones:**

*1.- Vistas las consideraciones se informa FAVORABLE la autorización para suministro de agua para uso agrícola en la Parcela 168 del Polígono 3 de Bárgeda, T.M. Pájara de referencia catastral 35016A003001680000XH, solicitada por MIGUEL ÁNGEL ROBAYNA PERDOMO con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.*

*2.- Se advierte que la parcela no alcanza la superficie mínima y que en informes jurídicos emitidos al objeto en otros expedientes, la Sra. Ruano Domínguez (Técnico de la Administración General) ha dictaminado:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En relación a lo determinado en el informe técnico referente a que la parcela objeto de informe sea inferior a la unidad mínima de cultivo (10.000 m<sup>2</sup>) se debe considerar que la implantación del uso peticionado, suministro de agua para uso agrícola, se corresponde con el uso natural o primigenio del suelo siendo un derecho de todo propietario de suelo rústico contenido entre los citados en el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias:*

*“1. A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca;*

*2. A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.*

*3. Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.”*

*3.- Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.”*

**QUINTA.-** *En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación solicitada en una parcela con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, como ya se ha determinado en informes anteriores, la instalación para un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en el suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.*

*En este sentido el artículo 36 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias recoge los siguientes derechos para las personas propietarias del suelo rústico:*

*“1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:*

*a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.*

*b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

c) *Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación”*

**SEXTA.-** *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

**SÉPTIMA.-** *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

**OCTAVA.-** *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

**CONCLUSIÓN:**

*Considerando lo dispuesto en el informe técnico favorable así como expresado en el presente informe, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela catastral 35016A003001680000XH, sita en Bárgeda, en este Término Municipal.*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,*

**PRIMERA.-** *Conceder licencia urbanística a Don Miguel Ángel Robayna Perdomo para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela catastral 35016A003001680000XH, sita en Bárgeda, en este Término Municipal, siempre que se sujete a las condiciones de la edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en su artículo 5.3.7.*

**SEGUNDA.-** *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de quince días.*

*Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**TERCERA.-** Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

**CUARTA.-** Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

*Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**PRIMERA.-** Conceder licencia urbanística a Don Miguel Ángel Robayna Perdomo para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela catastral 35016A003001680000XH, sita en Bárgeda, en este Término Municipal, siempre que se sujete a las condiciones de la edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en su artículo 5.3.7.

**SEGUNDA.-** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de quince días.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

**TERCERA.-** Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

**CUARTA.-** Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

**3.3.- LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN CONTADOR DE AGUA DESTINADO AL RIEGO AGRÍCOLA, SOLICITADA POR DON JUAN ANTONIO BRITO MARTÍN. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CV 11/2021)**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico de fecha 9 de junio de 2021, que se transcribe a continuación:

*“M<sup>a</sup>. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME:**

- **REFERENCIA:** 11/2020 C.V.

- **ASUNTO:** *Autorización para la instalación de contadores de agua y energía eléctrica adscritos al riego agrícola en la parcela 684 del polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009006840000XO (R.E. 6205 de 15 de abril del 2021).*

- **SOLICITANTE:** *Don Juan Antonio Brito Martín.*

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.-** *De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.*

*La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".*

*El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

*La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.*

*En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17.*

*La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.*

**SEGUNDA.-** *Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*

*“Artículo 10. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo*

*1. El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.*

**2. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud.**

*3. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente.*

**4. La documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3.**

*5. La administración actuante podrá acordar, a costa de la persona interesada, la publicación en el correspondiente portal electrónico, para general conocimiento, de los actos de otorgamiento de licencias cuando, de la declaración responsable de la persona solicitante, de la documentación aportada o de la información disponible por el órgano otorgante, se susciten dudas sobre la titularidad de los derechos o facultades patrimoniales invocados.”*

**TERCERA.-** *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.*

*B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.*

*C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

*D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.*

*El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.*

*E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”*

*En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.*

**CUARTA.-** *En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 10 de mayo del 2021 del que es oportuno extraer:*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*“Consideraciones: (...)*

*Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.*

*Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.*

*El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto, queda vinculada a ella. (...)*

**NO CONSTAN EDIFICACIONES/INSTALACIONES EN LA PARCELA.**

**7.- La ley 4/17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:**

**Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.**

5. *Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:*
6. *En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:*
  - k) *Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.*
  - l) *Tener carácter de aisladas.*
  - m) *Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cuatro metros al eje de caminos.*
  - n) *No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.*
  - o) *No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%. Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.*

**7. La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:**

- e) *Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos de los linderos con las fincas colindantes.*
- f) *La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.*

**Conclusiones:**

1.- *El control documental a trámite se remite a valoración jurídica respecto a la validez de la documentación relativa a la disponibilidad jurídica o derecho suficiente para ejercer la actuación proyectada.*

2.- *Vistas las consideraciones se informa FAVORABLE la autorización para suministro de agua para uso agrícola en la Parcela 684 del Polígono 9 de Tarajal de Sancho, TM de Pájara de referencia catastral 35016A009006840000XO, solicitada por JUAN ANTONIO BRITO MARTÍN con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.*

3.- *Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.”*

*En relación a lo determinado en el informe técnico acerca de la titularidad del suelo se ha de tener en cuenta lo determinado por el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias que establece que toda solicitud de licencia o comunicación previa debe venir*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización sobre el suelo, vuelo o subsuelo de las actuaciones o usos objeto de la solicitud.**

En el presente supuesto se presenta por el interesado escritura pública de segregación y donación firmada ante Don Ladislao César Saavedra García-Arango, Notario del Ilustre Colegio de Canarias (Notario de Gran Tarajal, T.M. de Tuineje), el 16 de junio de 2011, número 480 de su protocolo, mediante el que se acredita que ha sido donada al interesado la parcela segregada nº 2 de 10.000 m<sup>2</sup>, encontrándose la misma inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara a su nombre (Don Juan Antonio Brito Martín) y quedando por tanto acreditada la titularidad de la parcela objeto de informe.

**QUINTA.-** En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.

**SEXTA.-** Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

**SÉPTIMA.-** La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

**OCTAVA.-** La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

**CONCLUSIÓN:**

Considerando lo dispuesto en el informe técnico favorable así como expresado en el presente informe, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela 684 del polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009006840000XO sita en este Término Municipal.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**PRIMERA.-** Conceder licencia urbanística a Don Juan Antonio Brito Martín para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela 684 del polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009006840000XO sita en este Término Municipal, siempre que se sujete a las condiciones de la edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en su artículo 5.3.7.

**SEGUNDA.-** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de quince días.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

**TERCERA.-** Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

**CUARTA.-** Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

*Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**PRIMERA.-** Conceder licencia urbanística a Don Juan Antonio Brito Martín para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en la parcela 684 del polígono 9 de Tarajal de Sancho con referencia catastral 35016A009006840000XO sita en este Término Municipal, siempre que se sujete a las condiciones de la edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en su artículo 5.3.7.

**SEGUNDA.-** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de quince días.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

**TERCERA.-** Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

**CUARTA.-** Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

**4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

No se formularon.

**5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.**

**5.1.- PROYECTO "EMBELLECIMIENTO Y REFUERZO DE LAS MÁRGENES DE UN TRAMO DEL DENOMINADO BARRANCO VALLE TARAJAL DE SANCHO". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (I 10/2017)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 8 de junio de 2021, que se transcribe a continuación:

**"INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL, PARQUES Y JARDINES**

*En relación al proyecto elaborado por la Arquitecta Técnica Dña. Elena Cabrera Rodríguez previo encargo municipal y donde se describe la ejecución de "Embellecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo de cauce del denominado Barranco Valle de Tarajal de Sancho", a realizar en donde dicen "Valle de Tarajal de Sancho", en este Término Municipal, y que ha dado origen al expediente municipal 10/2017 I, emito el siguiente*

**INFORME-PROPUESTA:**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de agosto de 2017, se emite por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), al respecto de la citada documentación técnica, informe que reza como sigue:

*"... Objeto*

*1.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe de supervisión acerca del proyecto denominado "Embellecimiento y Refuerzo de un tramo del cauce del Bco. de Tarajal de Sancho, La Lajita" promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por Elena Cabrera Rodríguez, Arquitecto Técnico, de fecha diciembre de 2016.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la intervención objeto de informe, ostenta la zonificación y clasificación de Zona C Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa y Zona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo nivel 2.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último.

3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

En el PGOU el suelo ocupado por la intervención ostenta la calificación de Suelo Rústico de Protección de Cauces según el Plan General Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

Consideraciones

1.- La actuación pretendida consiste en la mejora de la red de drenaje del mencionado barranco mediante la ejecución de una serie de trabajos de reparación, perfilado del cauce así como restitución de tramos de tierra y plantaciones en el margen, ambos, al objeto de encauzar las aguas y que las mismas circulen de la manera más homogéneas.

La actuación no conlleva la ejecución de muros de protección de avenidas y las actuaciones se detallan en Proyecto Técnico redactado por Arquitecta Técnica, Doña Elena Cabrera Rodríguez Sánchez, y que no cuenta con visado colegial, no necesario al tratarse de una obra promovida por una Administración Pública y redactado por técnicos contratados al efecto por el Ayuntamiento.

El documento técnico citado se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios y desarrolla y justifican adecuadamente la implantación del uso objeto de informe. Así mismo se considera apto para la ejecución de las obras descritas conteniendo Estudio de Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones, precios unitarios y descompuestos, justificación de la normativa técnica de aplicación y Plan de obras.

Señalar que existen en el proyecto errores materiales en el anejo de Estudio Hidrológico al designar el nombre del barranco en el que se proyecta la intervención. No obstanteno supone una alteración sustancial del cálculo, en el que sí se contemplan los datos correctos de la cuenca objeto de estudio.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.- Necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial:

2.1.- *La actuación planteada se encuentra dentro de las excepciones respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el artículo 63.6 del texto legal citado, por quedar encuadrado dentro de los proyectos de obras o servicios públicos a los que se refiere el artículo 11.1 del TR-LOTCEC'00 (en concreto los citados en el apartado b) de dicho artículo), y estar situado en una de las categorías de suelo rústico contempladas en el artículo 55.b) del mismo texto legal.*

2.2.- *En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe en relación al TR-LOTCEC'00, constituye uso permitido en suelo rústico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 del texto legal citado.*

3.- Cumplimiento de normas del PEOF y PGOU:

*En las dos categorías de suelo rústico definidas en el PEOF no se consideran actuaciones prohibidas las planteadas en el proyecto. Por tanto las limitaciones a las mismas, además de las establecidas en el presente informe, serán aquellas derivadas de las normas sectoriales, en este caso, las que reglamentariamente establezca el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.*

4.- Autorizaciones sectoriales:

*El proyecto plantea actuaciones en un cauce público con deslinde aprobado por lo que, previamente a su aprobación, será necesario contar con la correspondiente autorización o concesión del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de acuerdo con la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Decreto 86/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*

*El proyecto contiene estudio hidrológico para la determinación de la adecuación de las obras a la máxima avenida en cumplimiento del artículo 31 de las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura.*

*Así mismo cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 86/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*

5.- *En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención a las gavias adyacentes cuidando de no dejar al descubierto paredes de las mismas, impidiendo así su destrucción por las aguas de lluvia que discurrirán por el cauce.*

*Igualmente se considera necesario, ante la ausencia de una Declaración de Impacto en el marco de la nueva legislación ambiental, condicionar la ejecución de las obras al cumplimiento de unas mínimas condiciones para garantizar la protección del medio ambiente.*

6.- *De entre las variedades elegidas para la plantación en márgenes, a saber, palmeras datileras, moreras e higueras, la primera no constituye una especie representativa de la vegetación de barrancos. Los palmerales son más propios de las zonas húmedas de los mismos y su vega, donde existe escasa o nula salinidad.*

*A este respecto, quien suscribe, sugiere la sustitución de las mismas por higueras, cuyo sistema radicular superficial puede llegar a ocupar tres veces el tamaño de la copa, al menos en los tramos en los que el barranco linde con gavias, especialmente en la cabecera.*

*Todo ello en aras a cumplir con lo establecido en las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura que reza: "Las revegetaciones para fomento de la recarga deberán realizarse con especies autóctonas".*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Conclusión

1.- Quien suscribe considera que el proyecto “Embelllecimiento y Refuerzo de un tramo del cauce del Bco. de Tarajal de Sancho, La Lajita” promovido por el Ayuntamiento de Pájara sobre la base de Proyecto Técnico redactado por la Arquitecta Técnica, Doña Elena Cabrera Rodríguez Sánchez, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación.

2.- No podrá llevarse a cabo la aprobación de la intervención objeto de informe en tanto no obre en la Corporación las siguientes:

a) Autorización del Consejo Insular de Aguas.

3.- Según lo indicado en el proyecto, el acondicionamiento se realiza en su totalidad dentro de la delimitación del dominio público hidráulico definido en el deslinde administrativo del Barranco de Tarajal de Sancho, no obstante, no se localiza la resolución de aprobación definitiva del deslinde, que deberá acreditar el Consejo Insular de Aguas (CIA), verificando la titularidad pública de los terrenos afectados, y la habilitación al Ayuntamiento de la ejecución de las obras con la autorización o concesión, emitida por dicho Consejo, según sea necesario.

De existir terrenos afectados fuera del deslinde aprobado, o de los que no se acredite por el CIA su titularidad pública, se deberán recabar los documentos que acrediten la titularidad o derecho del Ayuntamiento para la utilización y ejecución de las obras previstas sobre los terrenos afectados, complementando el expediente según proceda, previamente a la aprobación del proyecto.

4.- Se deberá condicionar la ejecución de las obras definidas en el proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Las emisiones de polvo asociadas a las obras, debidas a los movimientos de tierra, deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.
- Una vez finalizada las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Las revegetaciones para fomento de la recarga deberán realizarse con especies autóctonas. A este respecto se aconseja el uso de higueras en los tramos del barranco que lindan con gavias en lugar de palmeras datileras.

5.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado a los efectos de supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRC y Plan de Control, Pliego de Prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos y Estudio de Seguridad y Salud ...”.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el citado informe técnico, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva tenía el siguiente tenor literal:

“Primero.- Conforme al informe técnico transcrito, dictaminar favorablemente a efectos municipales el proyecto técnico titulado “Embellecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo de cauce del denominado Barranco Valle Tarajal de Sancho”, redactado previo encargo municipal por la Arquitecta Técnica Dña. Elena Cabrera Rodríguez, y cuya ejecución se plantea en donde dicen “Valle de Tarajal de Sancho”, en este Término Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura junto con la referida documentación técnica, todo ello a los efectos de la obtención del oportuno pronunciamiento al afectar la actuación citada al dominio público hidráulico”.

**TERCERO.-** Previa formal petición efectuada al efecto con fecha 6 de octubre de 2017 (R.S. n° 8693), reiterada el día 22 de enero de 2019 (R.S. n° 465), con fecha 20 de abril de 2021 (R.E. n° 6465), se recibe en el Registro General de esta Corporación pronunciamiento del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en cuya parte dispositiva puede leerse:

“Primero.- Autorizar al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la ejecución de las obras definidas en el proyecto identificado como “Embellecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo de cauce del denominado Bco. Valle Tarajal de Sancho”, afectadas por el cauce público del denominado como Bco. Tarajal de Sancho, en el ámbito del Valle de La Lajita, T.M. de Pájara, para las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH que pueda incoarse en este CIAF.

2ª.- Deberán respetarse las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos preexistentes afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán reponerse a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización, siendo éste responsable de cuantos daños pudiera ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las obras e instalaciones en cauce natural que se autorizan son las definidas en el documento técnico que sirve de base al expediente, denominado “Embellecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo del cauce del denominado Bco. Valle de Tarajal de Sancho”, suscrito el 26 de diciembre de 2016 por la Arquitecta Técnica Doña Elena Cabrera Rodríguez, junto al resto de documentación obrante en el expediente, afectadas por el cauce público del Bco. Tarajal de Sancho, debiendo realizarse la plantación de los árboles en los márgenes del mismo, lo más alejado posible de la zona de flujo preferente de las aguas de escorrentía, a fin de optimizar las





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*condiciones de desagüe del tramo de cauce afectado, sin que en ningún momento la alineación exterior de los árboles pueda entenderse como delimitación del DPH, pudiendo éste extenderse en una zona más amplia de acuerdo al deslinde administrativo del DPH que aprobarse por este CIAF.*

*Respecto a la poda y limpieza de dicha vegetación, queda prohibido el establecimiento de los residuos y restos de poda generados por dicha actividad dentro del cauce o en cualquier zona que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, debiendo mantenerse los árboles siempre en buen estado de poda y limpieza a los efectos de que no suponga un obstáculo para las aguas de escorrentía.*

*Asimismo, las barreras de protección que se plantean alrededor de cada uno de los árboles deberán anclarse de tal manera que se evite el fácil arrastre de las mismas por las escorrentías del cauce, evitando así posibles accidentes e inconvenientes aguas abajo (drenaje en ODT de carreteras, canalizaciones hidráulicas, etc.).*

*En relación a la red de riego a ejecutar, en los cruces transversales al cauce, deberán instalarse la conducción en el interior de tubulares de PE, PVC o similar de DN200 mm o superior, formando un banco de tubos hormigonado y señalizado, dejando uno de reserva para evitar una nueva excavación para el paso de otra línea o reparación de la existente, dispuesta en zanja de profundidad tal que la distancia mínima desde la rasante primitiva del cauce a la generatriz superior de los tubos más próximos sea de 1,20 metros. En los tramos que discurren longitudinalmente por el cauce, se deberán instalar las conducciones en zanja de profundidad tal que se garantice una distancia mínima de 1,20 m desde la rasante primitiva del álveo a la generatriz superior de las tuberías próximas. Asimismo, se deberán instalar de forma que en todo su recorrido se respete un retranqueo de 1,50 m respecto a la cimentación de muros y bases de taludes de tierra del encauzamiento existente, debiendo en todo caso instalarse próximas a la margen del cauce, evitando realizar quiebros en el mismo y su instalación en la zona central del DPH. Para proteger dichas conducciones de posibles arrastres provocados por grandes avenidas, las tuberías deberán quedar debidamente sujetas mediante dados de hormigón en masa (encamisadas) de unos 3,00 m de longitud y espaciados cada 150 metros a lo largo del trazado.*

*Dicha red de riego deberá separarse de otras líneas de servicio preexistentes debidamente autorizadas, al objeto de evitar conflictos en los mantenimientos de las conducciones. Asimismo, las arquetas que puedan requerirse se deberán ubicar en las márgenes del mismo.*

*4ª.- Como actuación complementaria, se deberán acondicionar, como medida de precaución y siempre bajo la supervisión de este CIAF, aquellos tramos en los que no existe prácticamente resguardo entre la máxima lámina de agua (Q500) y la coronación del encauzamiento resultante (cotas máximas de los trastones o muros usados como referencia de delimitación del DPH), de acuerdo al estudio hidráulico incluido en la documentación obrante en el expediente, a efectos de conseguir un resguardo mínimo de 0,5 m en dichas secciones críticas, evitándose así un aumento de la zona inundable.*

*Asimismo, se deberán acondicionar los tramos de cauce situados inmediatamente aguas arriba y aguas abajo del tramo objeto de actuación, mediante el replanteo y refino del lecho para alcanzar pendiente 1:1, no implicando estas actuaciones, ni ninguna otra actuación contemplada en esta autorización, la extracción de áridos del cauce.*

*5ª.- Las obras que se autorizan deberán ser dirigidas por personal técnico competente, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

6ª.- *En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este CIAF, se deberán replantear las obras autorizadas en DPH mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.*

7ª.- *El titular de esta autorización queda obligado a comunicar a este CIAF, por escrito y al menos con tres (3) días de antelación, la fecha de inicio de los trabajos, debiendo hacer lo mismo con la fecha de finalización de los mismos, al objeto de que éstos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose levantar las correspondientes Actas de ambos actos.*

8ª.- *Las obras autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo de doce (12) meses, contado a partir del día siguiente a la fecha del Acta levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de inicio de los trabajos, referido en la condición anterior.*

9ª.- *Se deberá abonar en concepto de ocupación temporal del DPH el canon anual establecido de 0,30 €/ml ó 0,30 €/m<sup>2</sup>, resultando la cantidad de 730,20 €/año (2.408 metros lineales y 26 m<sup>2</sup> de ocupación del DPH estimados). Este canon podrán ser revisado anualmente.*

10ª.- *El titular de la autorización viene obligado a conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza los tramos de barrancos afectados por las obras autorizadas, a fin de que las aguas discurran de la manera prevista.*

11ª.- *Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de a las aguas, debiendo quedar los cauces y márgenes afectados, una vez terminados los trabajos, en buen estado de limpieza, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.*

12ª.- *Cualquier modificación en la sobras o instalaciones afectadas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto referido en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de una nueva autorización administrativa del mismo órgano otorgante.*

13ª.- *Las instalaciones temporales de clasificación y acopio que se requieran deberán ubicarse fuera del DPH, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los predios ribereños, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.*

14ª.- *La autorización de ocupación del DPH por las obras que se autorizan, se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de levantamiento del Acta de Fin de Obra, prorrogable según lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.*

*En su caso, una vez extinguida la autorización deberán reponerse los terrenos de DPH ocupados en su estado natural, recuperando el lecho del cauce y los taludes de sus márgenes.*

15ª.- *La transmisión de este título a un tercero requerirá previa aprobación de este CIAF, debiendo comunicarse a este Organismo, por escrito y al menos con quince (15) días de antelación, a los efectos oportunos.*

16ª.- *Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

17ª.- Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el titular deberá obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

18ª.- Los terrenos de dominio público no ocupados no perderán, en ningún caso, su carácter demanial.

19ª.- Deberá exhibirse esta autorización cuando le fuere reclamada por personal de este Organismo.

20ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de caducidad de la presente autorización.

Segundo.- Se dará traslado a la Administración interesada, así como a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre”.

**CUARTO.-** Consta en el presente expediente que por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) se ha emitido con fecha 28 de mayo de 2020 informe donde se hace constar lo siguiente:

“ ... Antecedentes

Primero.- Con fecha 23 de agosto de 2017 se suscribe informe técnico (Sra. Rodríguez Cabrera) relativo al Proyecto denominado “Embellecimiento y refuerzo de un tramo del cauce del Bco de Tarajal de Sancho, La Lajita”, en el que se determina lo siguiente: Consideraciones.- 1.- La actuación pretendida consiste en la mejora de la red de drenaje del mencionado barranco mediante la ejecución d una serie de trabajos de reparación, perfilado del cauce así como restitución de trastones de tierra y plantaciones en el margen, ambos, al objeto de encauzar las aguas y que las mismas circulen de la manera más homogénea.- La actuación no conlleva la ejecución de muros de protección de avenidas y las actuaciones se detallan en Proyecto Técnico redactado por Arquitecta Técnica, Doña Elena Cabrera Rodríguez Sánchez, y que no cuenta con visado colegial, no necesario al tratarse de una obra promovida por una Administración Pública y redactado por técnicos contratados al efecto por el Ayuntamiento.- El documento técnico citado se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios y desarrolla y justifican adecuadamente la implantación del uso objeto de informe. Así mismo se considera apto para la ejecución de las obras descritas conteniendo Estudio de Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones, precios unitarios y descompuestos, justificación de la normativa técnica de aplicación y Plan de obras. (...) 2.- Necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial.- 2.1.- La actuación planteada se encuentra dentro de las excepciones respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el artículo 63.6 del texto legal citado, por quedar en cuadrado dentro de los proyectos de obras o servicios públicos a los que se refiere el artículo 11.1 del TR-LOTCENC’00 (en concreto los citados en el apartado b) de dicho artículo) y estar situado en una de las categorías de suelo rústico contempladas en el artículo 55.b) del mismo texto legal citado. Se interviene en zonas afectadas por la Servidumbre de protección del DPMT. Se trata de obras de acondicionamiento y conservación, que no implican la construcción de edificaciones.- 2.2.- En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe en relación al TR-LOTcenc’00, constituye uso permitido en suelo rústico, de acuerdo a lo establecido en los artículo 66 del Texto legal citado. (...) 4.- Autorizaciones sectoriales.- El proyecto plantea actuaciones en un cauce público con deslinde aprobado por lo que, previamente a su aprobación, será necesario contar con la correspondiente autorización o concesión del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de acuerdo con la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. (...) Conclusión.- 1.- Quien suscribe considera que el proyecto “Embellecimiento y Refuerzo de un tramo del cauce del Bco de Tarajal de Sancho, La Lajita” promovido por el Ayuntamiento de Pájara sobre la base de Proyecto Técnico redactado por la Arquitecta Técnica,



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Doña Elena Cabrera Rodríguez Sánchez, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación.- 2.- No podrá llevarse a cabo la aprobación de la intervención objeto de informe en tanto no obre en la Corporación las siguientes: a) Autorización del Consejo Insular de Aguas.- 3.- Según lo indicado en el proyecto, el acondicionamiento se realiza en su totalidad dentro de la delimitación del dominio público hidráulico definido en el deslinde administrativo del Barranco de Tarajal de Sancho, no obstante, no se localiza la resolución de aprobación definitiva del deslinde, que deberá acreditar el Consejo Insular de Aguas (CIA), verificando la titularidad pública de los terrenos afectados, y la habilitación al Ayuntamiento de la ejecución de las obras con la autorización o concesión, emitida por dicho Consejo, según sea necesario.- De existir terrenos afectados fuera del deslinde aprobado, o de los que no se acredite por el CIA su titularidad pública, se deberán recabar los documentos que acrediten la titularidad o derecho del Ayuntamiento para la utilización y ejecución de las obras previstas sobre los terrenos afectados, complementando el expediente según proceda, previamente a la aprobación del proyecto.- 4.- Se deberá condicionar la ejecución de las obras definidas en el proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones: - Las emisiones de polvo asociadas a las obras, debidas a los movimientos de tierra, deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calma, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión. En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.- - Una vez finalizada las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados.- - Las revegetaciones para fomento de la recarga deberán realizarse con especies autóctonas. A este respecto se aconseja el uso de higueras en los tramos del barranco que lindan con gaviás en lugar de palmeras datileras.- 5.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado a los efectos de supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de Prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos y Estudio de Seguridad y Salud.”

Segundo.- Con fecha 19 de abril de 2021 se remite a esta Administración Autorización del Consejo Insular de Aguas para el proyecto objeto del presente expediente con sujeción a ciertas condiciones que se enuncian expresamente en dicha resolución.

#### Consideraciones Jurídicas

El artículo 166.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, establece que “Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la Licencia Urbanística a los efectos de este Texto Refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local”.

La actuación pretendida consiste en la mejora de la red de drenaje del mencionado barranco mediante la ejecución de una serie de trabajos de reparación, perfilado del cauce así como restitución de tramos de tierra y plantaciones en el margen, ambos, al objeto de encauzar las aguas y que las mismas circulen de la manera más homogénea. Dicha actuación está permitida en el suelo rústico de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Texto Refundido de



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, norma de aplicación al presente supuesto.*

*Tanto el apartado 5 del artículo 166 del Texto Refundido citado como el artículo 219.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, enuncian el procedimiento de otorgamiento de Licencia Urbanística y arbitran la obligación de que se emitan los informes técnico y jurídico de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.*

Conclusión

*Dado que por la Técnica Municipal se informa favorablemente el proyecto en cuestión tanto a efectos urbanísticos como de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas una vez obtenida la autorización del Consejo Insular de Aguas suscrito el 19 de abril de 2021, señalada anteriormente, procede informar **favorablemente** el proyecto desde el punto de vista jurídico, debiendo enunciarse expresamente en la resolución que apruebe la ejecución de la presente iniciativa los condicionantes especificados en el informe técnico emitido el 23 de agosto de 2017 y en la Autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.*

Propuesta de Resolución

*El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, así que de conformidad con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias procede aprobar el proyecto “Embelllecimiento y refuerzo de un tramo del cauce del Bco. de Tarajal de Sancho, La Lajita”, al cumplir la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación y habiéndose informado que el proyecto se encuentra completo en cuanto a contenidos dar su traslado al Departamento de Contratación a los efectos consiguientes, señalándose expresamente en la resolución municipal que ampare su ejecución los condicionantes antes enunciados.*

*La aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado”.*

**CONCLUSION**

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, y por ello, de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas a la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía nº 2920/2021, de 10 de mayo, para la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto Municipal, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

***Primero.-** Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado “Embelllecimiento y refuerzo de los márgenes de un tramo de cauce del denominado Barranco Valle de Tarajal de Sancho”, redactado previo encargo municipal por la Arquitecta Técnica Dña. Elena Cabrera Rodríguez, cuya ejecución promueve esta Corporación Local en donde dicen “Tarajal de Sancho”, en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado anteriormente en los informes*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*técnico y jurídico transcritos y con observancia expresa de los condicionantes establecidos por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el título autorizador otorgado a favor de esta Administración Local que igualmente se han reproducido textualmente con anterioridad, cifrándose el coste de la ejecución material de dicha iniciativa en el importe de 35.586,58 €.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente y, en especial, a los Servicios Económicos Municipales para que atienda oportunamente el canon anual establecido al efecto por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado “Embelllecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo de cauce del denominado Barranco Valle de Tarajal de Sancho”, redactado previo encargo municipal por la Arquitecta Técnica Dña. Elena Cabrera Rodríguez, cuya ejecución promueve esta Corporación Local en donde dicen “Tarajal de Sancho”, en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico transcritos y con observancia expresa de los condicionantes establecidos por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el título autorizador otorgado a favor de esta Administración Local que igualmente se han reproducido textualmente con anterioridad, cifrándose el coste de la ejecución material de dicha iniciativa en el importe de 35.586,58 €.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente y, en especial, a los Servicios Económicos Municipales para que atienda oportunamente el canon anual establecido al efecto por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

## **6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**

### **6.1.-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. (CVC 17/2021)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejalia de Educación, de fecha 3 de junio de 2021, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**“Davinia Díaz Fernández, en mi condición de Concejala Delegada de Educación, y con referencia al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Corporación Local para la realización del proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura”, emito la siguiente,**

**MEMORIA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN**

**I.- ANTECEDENTES.-**

1.- I.- En fecha 2 de junio de de 2021 (R.E. nº 9579/2021), se recibe notificación de la Resolución número CAB/2021/2540, comunicando a esta Corporación que por la Sra. Consejera Delegada en materia de Educación y Juventud, aprobando el modelo normalizado de Convenio de Colaboración para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura”.

2.- Cabe destacar en el hecho de que vienen siendo ya varios los años en que los estudiantes majoreros prestan servicios a través de dicha actividad formativa práctica en este Ayuntamiento y ha podido observarse que el beneficio que se consigue a través de la misma tiene una doble vertiente positiva; por una parte, el estudiante consigue mejorar su formación conociendo de primera mano las tareas que acometerá cuando obtenga la titulación para la que se prepara y, por otro lado, los Servicios Municipales pueden ver incrementados sus medios humanos mediante la prestación de los servicios por parte de aquellos.

3.- Resulta oportuno precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en Acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019); en consecuencia en el presente caso, dado que no conlleva obligaciones de gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local

4.- Por último recordar que obra en el expediente Informe Jurídico del Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, quien dictamina favorablemente la suscripción del presente convenio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE PÁJARA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”.**

**I.- ANTECEDENTES.-**

I.- En fecha 2 de junio de de 2021 (R.E. nº 9579/2021), se recibe notificación de la Resolución número CAB/2021/2540, comunicando a esta Corporación que por la Sra. Consejera Delegada en materia de Educación y Juventud, aprobando el modelo normalizado de Convenio de Colaboración para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura”.

El texto de las Bases Regladoras de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, publicado en el BOP Las Palmas con núm. 138, de fecha 16 de noviembre, en su capítulo VII regula las becas de formación práctica.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Se integra en la notificación recibida notificación, el “Convenio de Colaboración a suscribir Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la realización del proyecto educativo becas de formación práctica del Cabildo de Fuerteventura.*

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*
- *Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.*
- *Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, confiere competencias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.*

**III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** *La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) educación f) empleo.”*

*El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. m) se refiere a la promoción de la cultura, y de otra parte en el apartado n), con la nueva redacción del precepto las competencias en materia de educación han quedado definidas según lo siguiente: “Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.*

*La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación.*

*El artículo 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares atribuye a estas instituciones competencias en materia de “Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma”.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*El artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, confiere competencias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.*

*Aunque como he expuesto las competencias municipales en materia de educación están bastante acotadas, habrá que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de “cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común”.*

*Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de “prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.*

*El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.*

*En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que nos ha sido remitido.*

**SEGUNDA.**-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia de las administraciones convinientes, en este caso concreto, al objeto de regular las prácticas de estudiantes durante el periodo estival, complementando su formación, por lo que se entienden que concurren razones de interés público.

*Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**TERCERA.-** El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

**CUARTA.-** Destacar, que no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste alguno derivado de la ejecución material de este Convenio, dada cuenta que las obligaciones que asume esta entidad local son, (Cláusula Segundo apartado dos del Convenio), concretamente, las siguientes:

“1.- Acoger al alumnado en prácticas que se le asigne, previo acuerdo con el servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura, con el horario establecido en cada convocatoria y de acuerdo con las necesidades de la entidad, sin que en ningún caso la jornada pueda exceder las 40 horas semanales.

2.- Facilitar los recursos materiales necesarios para la correcta ejecución de las prácticas.

3.- Garantizar el registro de la jornada laboral del alumno en prácticas de conformidad con el R.D. Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

4.- En ningún caso podrá encomendarse al estudiante en prácticas tareas estructurales, que requieran responsabilidad o supongan la sustitución de un trabajador de la plantilla de la entidad.

5.- Designar un coordinador o interlocutor, cuyos datos e habrán de comunicar al Cabildo de Fuerteventura.

6.- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura cualquier incidencia que se produzca con los becarios.

7.- Realizar una valoración sucinta del grado de aprovechamiento de cada becario durante la duración de las prácticas, en el que se haga constar la asistencia, aptitud y actitud. Este informe deberá ser remitido antes del 15 de septiembre de 2021”.

Señalar por último que será el Cabildo Insular quien remunerará a los becarios, además de contratarles un seguro de responsabilidad civil y de accidentes, tramitarles el alta en el régimen general de la Seguridad social y a abonar las cuotas que correspondan por cargo de la empresa durante el tiempo de vigencia de sus prácticas.

**QUINTA.-** En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019). En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no conlleva obligaciones de gasto podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local*

*Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.*

**SEXTA.-** Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

*Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.*

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

*Resulta procedente la suscripción del convenio de colaboración para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura”, entre este Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura.*

*A la vista del Convenio Colaboración remitido desde el Cabildo Insular, que obra en el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la suscripción del mismo*

*Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO.-**

*Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura” en los términos en que obran en el expediente.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.*

*Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General. Ignacio Adolfo Medina Manrique”.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejala Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura” en los términos en que obran en el expediente.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.*

*Tercero.- Trasladar Certificación del Acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura” en los términos en que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Trasladar Certificación del Acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

#### **7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

No se formularon.

#### **TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.**

No se formularon.

#### **B) PARTE DECLARATIVA.**

#### **C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

#### **CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

No se formularon.

**D) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

**E) ASUNTOS DE URGENCIA.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.